

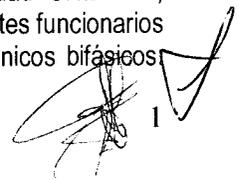
SG- 3 6 5 - 2015

**CONTRATO N° CAF-RSND-EEQ-DI-BS-001 ZONA 3
PARA LA PROVISIÓN DE 225000 MEDIDORES ELECTRÓNICOS BIFÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Quito, representada por el Ing. Fernando Gómez M. en calidad de Gerente General, Encargado, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra SHENZHEN LONDIAN ELECTRICS CO. LTD., representado por el Ing. Patricio Alarcón Chacón, en su calidad de Gerente General de STRUKONCEPT S.A., a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

- 1.01.- Para los proyectos de reforzamiento a ser desarrollados con el crédito del BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA-CAF, se ha planificado la repotenciación de los sistemas de distribución principalmente de bajo voltaje; redes, transformadores, cambio de acometida y medidores monofásicos a bifásicos.
- 1.02.- El MEER en coordinación con las Empresas Eléctricas de Distribución, con la finalidad de asegurar el correcto desarrollo de este Programa ha tomado la decisión de llevar adelante una compra corporativa de "MEDIDORES ELECTRÓNICOS BIFÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA".
- 1.03.- Mediante oficio No. MEER-SDCE-2014-1192-OF de 23 de octubre del 2014, la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, solicitó a la Empresa Eléctrica Quito, liderar el proceso de contratación corporativa y conformar la comisión técnica multidisciplinaria integrada por los delegados de la EEQ, CNEL EP y Centro Sur.
- 1.04.- Con Oficio No. MEER-SDCE-2014-1276-OF de 14 de noviembre del 2014, la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, adjunta para conocimiento de la Ing. Constanza Calderón A., Subrepresentante, Oficina Ecuador del Banco de Desarrollo de América Latina-CAF, el Convenio de Asociatividad Temporal para realizar compras corporativas No. RSND-CAF-01-2014, y pone a consideración el pliego para la adquisición de "MEDIDORES ELECTRÓNICOS BIFÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA", para que se realice la revisión y se emita la conformidad del mismo.
- 1.05.- El 17 de noviembre del 2014, las Empresas Eléctricas de Distribución, suscribieron el Convenio de Asociatividad Temporal No. RSND-CAF-01-2014, mediante el cual sus representantes legales, acordaron aplicar la modalidad de "Compra Corporativa", prevista en el artículo 29 de la LOSNCP, con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único para contratar "MEDIDORES ELECTRÓNICOS BIFÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA" y resolvieron encargar al Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General encargado de la Empresa Eléctrica Quito S.A. para que en su nombre y representación, lleve adelante el procedimiento de contratación.
- 1.06.- Mediante Oficio No. EEQ-GG-2014-1029-OF de 26 de noviembre del 2014, el Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General encargado, de la Empresa Eléctrica Quito, manifestó a la Ing. Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que las empresas distribuidoras: Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Regional Centro Sur C.A., Regional del Sur S.A. y Eléctrica Quito, han designado a los siguientes funcionarios que conformarán la Comisión Técnica para la adquisición corporativa de medidores electrónicos bifásicos



Ing. Gustavo Carrera por EEQ; Ing. Jorge Pantoja por CNEL; Ing. Galo Segarra por Centro Sur C.A. e Ing. Alfredo Zuñiga por la EERSA y sus respectivos delegados alternos.

1.07.- Mediante Oficio No. CAF-2014-454 de 5 de diciembre del 2014, la Ing. Constanza Calderón A., Subrepresentante, Oficina Ecuador del Banco de Desarrollo de América Latina-CAF, manifiesta a la Ing. Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que una vez analizados los pliegos, emite la no-objeción al contenido de los mismos, a fin de que se inicie el proceso de contratación en cuestión.

1.08.- Con Memorando No. EEQ-GG-2014-1040-ME de 5 de diciembre del 2014, el Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General encargado, de la Empresa Eléctrica Quito, designa a los integrantes de la Comisión Técnica responsable de tramitar el proceso en la EEQ.

1.09.- Mediante Resolución No. GEG-3384-2014 de 5 de diciembre del 2014, el Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General encargado, de la Empresa Eléctrica Quito, autoriza el inicio y aplicación del Procedimiento de Licitación Pública Internacional contenido en los pliegos, bajo la modalidad de "Contratos financiados con Préstamos y Cooperación Internacional del Banco de Desarrollo de América Latina-CAF, código: CAF-RSND-EEQ-DI-BS-001, cuyo objeto es la "PROVISIÓN DE MEDIDORES ELECTRÓNICOS BIFÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA".

1.10.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 121010114770120, certificada por el señor Director Financiero de la CONTRATANTE, mediante documento DF: 06 2418 del 9 de junio de 2015, por el valor de USD. 5'287.500,00 sin IVA.

1.11.- Se realizó la respectiva convocatoria el 5 de diciembre del 2014, de acuerdo con el cronograma del procedimiento establecido en los pliegos, a través del Portal web de la CONTRATANTE.

1.12.- La comisión técnica designada para el proceso, mediante memorando No. GPE 15-04003 de 15 de abril del 2015, recomienda a la máxima autoridad de la CONTRATANTE, la adjudicación de la Zona 3 proceso CAF-RSND-EEQ-DI-BS-001 a SHENZHEN LONDIAN ELECTRICS CO. LTD., de la cual, corresponde 225.000 Medidores Electrónicos Bifásicos de Energía Eléctrica, a la Empresa Eléctrica Quito.

1.13.- Mediante Oficio No. EEQ-GG-2015-0370-OF de 21 de abril del 2015, el Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General encargado, de la Empresa Eléctrica Quito, remitió el expediente y el proyecto de Resolución de adjudicación al MEER a fin de que se sirva realizar el trámite de no objeción ante la CAF, conforme lo dispuesto en el numeral 6.12 de los pliegos.

1.14.- Mediante Oficio No. MEER-SDCE-2015-0488-OF recibido en la Empresa Eléctrica Quito, el 18 de mayo del 2015, se da a conocer que con Oficio No. CAF-2015-208 de 12 de mayo del 2015, la Ing. Constanza Calderón A., Subrepresentante, Oficina Ecuador, del Banco de Desarrollo de América Latina, CAF, emite la no-objeción a la adjudicación del proceso CAF-RSND-EEQ-DI-BS-001.

1.15.- Luego del proceso correspondiente, el Ing. Fernando Gómez M. Gerente General, encargado en su calidad de máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, mediante Resolución de 19 de mayo del 2015, adjudicó a SHENZHEN LONDIAN ELECTRICS CO. LTD., la zona 3 con 320.000 medidores por el valor de USD 5.600.000,00 sin IVA.

1.16.- De los 320.000 medidores que corresponden a la Zona 3, está previsto la entrega de 225.000 Medidores Electrónicos Bifásicos de Energía Eléctrica en las bodegas de la Empresa Eléctrica Quito, ubicado en Quito: Calle Yaguachi e Iquique (arriba del Hospital Eugenio Espejo).

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.-Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego incluyendo las especificaciones técnicas del objeto de la contratación.
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- c) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) Oficios Nos. MEER-SDCE-2015-0488-OF y CAF-2015-208 de 14 y 12 de mayo del 2015, respectivamente.
- f) Certificación emitida mediante documento DF: 06 2418 del 9 de junio de 2015, que acredita la existencia de la partida presupuestaria No. 121010114770120, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.-Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.02.-Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones



emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

- c) "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d) "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) "LOSNCOP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "RGLOSNCOP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) "Oferente", es el Fabricante representado por su representante legal en el Ecuador o su apoderado, sean éstos personas naturales, representantes legales de personas jurídicas, nacionales o extranjeras.
- h) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes solicitados.
- i) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j) "CAF", Banco de Desarrollo de América Latina.
- k) "Derechos de importación", Se refiere a todos los impuestos, aranceles, tasas, contribuciones, gravámenes, cargas, costos y otras cantidades establecidas por las Autoridades Gubernamentales en Ecuador, los cuales afectaren o gravaren la importación de bienes o derechos a Ecuador, excluyendo únicamente el Impuesto al Valor Agregado. Dentro de los derechos de importación, se entienden incorporadas las exenciones legales de aranceles, impuestos, tasas, gravámenes, cargas y costos de los bienes que se importan a nombre de LA CONTRATANTE, con este propósito, la contratante facilitará al contratista la documentación pertinente.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

El Contratista se obliga con la CONTRATANTE a entregar 225.000 Medidores Electrónicos Bifásicos de Energía Eléctrica, en las Bodegas de la Empresa Eléctrica Quito, calle Yaguachi e Iquique (arriba del Hospital Eugenio Espejo) según las características, especificaciones técnicas constantes en la oferta y los pliegos, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO Y REAJUSTE DE PRECIOS:

5.01.- El precio del contrato es de USD. 3'937.500 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), cuyo valor unitario es de USD. 17,50.

5.02.- Esta contratación no está sujeto al pago del IVA, en razón de que los pagos se realizarán directo al fabricante, quien emitirá las facturas que corresponda.

5.03.- El precio acordado en este contrato, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

5.04.- Reajuste de precios: En el presente Contrato no se realizarán reajustes de precios.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.01.- Los pagos se realizarán conforme el siguiente detalle:

- Anticipo del cuarenta por ciento (40%) que se pagará dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, contra solicitud de pago del administrador del contrato y presentación de una garantía de buen uso del mismo por el contratista, por el monto equivalente al cien por ciento (100%).

La amortización del anticipo, se realizará en el pago previsto para la entrega de los medidores, en la proporción que corresponda en relación a la cantidad de medidores efectivamente entregados.

- El plazo para la entrega total de los medidores en la Zona 3, propuesto por el contratista es de 90 días, contados a partir de la notificación de disponibilidad del anticipo; por lo tanto, la diferencia que corresponde al 60% del valor restante, se cancelará una vez que se suscriba el Acta entrega de recepción definitiva.

6.02.- Las transferencias que se realizarán a través del Banco Central del Ecuador en favor del contratista por parte de la entidad contratante.

6.03.- El valor contractual es neto, no contempla IVA, en razón de que los pagos se realizan directamente al fabricante, quien emitirá las facturas que correspondan, en favor de la entidad contratante.

6.04.- En este proceso de contratación, se aplicará el beneficio previsto en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que se refiere a la exención del pago de todos los tributos al comercio exterior en relación con lo establecido en el Art. 41 titulado "Régimen Tributario" de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

6.05.-El pago del 60% restante, que se haga al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuará con sujeción al precio convenido, previo informe pre embarque emitido por el asesor técnico especializado e informe del administrador del contrato sobre la recepción de los medidores en bodegas a plena satisfacción de la entidad contratante.

6.06.- De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega del bien, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- PLAZO:

El plazo para la entrega total de los medidores electrónicos bifásicos es de 90 días calendario, contados a partir de la notificación de disponibilidad del anticipo al contratista.

Los pagos se canalizarán a través de la Entidad Contratante, mediante transferencias, que se realizará al Contratista (fabricante) por concepto de anticipo y pago previsto para la entrega de la totalidad de los medidores electrónicos bifásicos.

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

8.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

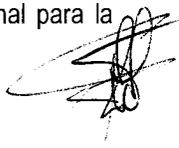
8.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Novena.- GARANTÍAS:

9.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

- a) De fiel cumplimiento.- El CONTRATISTA, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor de la CONTRATANTE una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato que será entregada previo a la suscripción del mismo.
- b) Del anticipo.- En garantía del buen uso del anticipo, el CONTRATISTA entregará a la orden de la CONTRATANTE, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.
- c) Garantía Técnica.- El CONTRATISTA presentará la garantía técnica prevista en el artículo 76 de la LOSNCP, la que estará vigente por 3 años contados a partir de la firma del acta de entrega - recepción definitiva, conforme los términos y condiciones presentadas de acuerdo al Formulario 9.7 entregado en su oferta y que forma parte de este contrato.

La contratante devolverá al contratista los medidores con fallas de fábrica comprobada. El oferente adjudicado se obliga a restituirlo en el plazo convenido con el administrador del contrato sin costo adicional para la contratante.



En el caso de que los medidores ya se hayan instalado y se detecten problemas de fabricación en una cantidad que supere el 1% del total contratado durante el tiempo de garantía, el contratista deberá cambiar todos los medidores por su cuenta o asumir los costos que la Entidad Contratante, incurra tanto por el retiro del medidor de la instalación, como por la reinstalación.

El Contratista tendrá la obligación de reponer los medidores con defectos, si la cantidad no supera el 1% del total contratado.

Esta garantía técnica, será presentada con reconocimiento de firma y rúbrica del oferente y protocolizada ante Notario Público, según formato del Formulario 9.7 de los pliegos.

9.02.- Devolución de Garantías:

Las garantías serán devueltas según lo determina el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP de la siguiente forma:

- La garantía de fiel cumplimiento: será devuelta al CONTRATISTA luego de la suscripción del acta de recepción definitiva correspondiente.
- La garantía del buen uso del anticipo: se devolverá cuando este haya sido devengado en su totalidad.
- La garantía técnica será devuelta cuando termine la vigencia para la que fue emitida.

Cláusula Décima.- EJECUCIÓN DE GARANTÍAS:

Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

10.01.-La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

10.02.-La del anticipo:

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

10.03.-La técnica:

- a) Si se detectara defectos en los bienes instalados de acuerdo a lo establecido en el Formulario 9.7 de la oferta presentada.

Cláusula Décima Primera.- MULTAS:

Por cada día de retardo en el plazo de ejecución del contrato por parte del Contratista, se aplicará la multa del 0,5 por 1.000 del valor total del contrato.

11



7

Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en los numerales 5.1 y 8.1.5 del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

12.01.- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas elaboradas por la Empresa Eléctrica Quito y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

12.02.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el Administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato, así como, la entrega de las certificaciones de los medidores, conforme lo señalado en el numeral 5 de las Especificaciones Técnicas de los materiales y equipos del sistema de distribución establecido en los pliegos.

12.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas establecidos en el pliego.

12.04.- El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.05.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

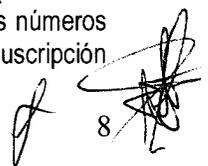
12.06.- EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en los numerales 5.2 y 8.1.6 del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN:

14.01.- La recepción de la totalidad de los medidores electrónicos bifásicos de energía eléctrica, se realizará en las bodegas de la Empresa Eléctrica Quito, ubicado en Quito: Calle Yaguachi e Iquique (arriba del Hospital Eugenio Espejo), según el detalle que consta en el objeto del contrato, deberán tener los números de serie de fabricación que determine la Contratante en la orden de compra y será necesaria la suscripción



8

de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Las numeraciones de los medidores se establecerán en la respectiva orden de compra.

14.02.- La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos en el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Para efectos de que se proceda a la suscripción del acta de entrega – recepción definitiva, se deberá contar como documento habilitante, con el informe de verificación pre embarque emitido por el asesor técnico especializado, en el que se determine el cumplimiento de especificaciones técnicas de los medidores que se sometán a las pruebas por muestreo y el informe favorable del administrador del contrato.

Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

15.01.- La CONTRATANTE designa al Ing. Patricio Castellanos, Director de Comercialización Clientes Especiales y Telemedición, Empresa Eléctrica Quito, en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones establecidas en este contrato, los pliegos y la oferta presentada, para la recepción de los bienes en las bodegas de la Entidad Contratante.

15.02.- La CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Sexta.- TERMINACION DEL CONTRATO:

16.01.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.02.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el Formulario No. 9.1 Presentación y compromiso;
- b) El caso de que la Entidad Contratante, encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la Contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

16.03.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

16.04.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

16.05.- Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décima Séptima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

17.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente contrato, que no se encuentre involucrada una obligación pecuniaria por parte del CONTRATISTA, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de quince días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un Secretario Ad-hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De contener el acta una conciliación de las partes contractuales, este documento se aplicará en su tenor exacto, dando el carácter de cosa juzgada al conflicto. De no lograr consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la de mediación.

17.02.- De no mediar acuerdo alguno dentro del plazo estipulado, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación, en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, acompañando el documento referido en el acápite anterior; y, en caso de que la autoridad de la CONTRATANTE no hubiese convocado a la reunión dentro del plazo que tenía para hacerlo, el CONTRATISTA podrá acudir a la instancia de mediación indicando este particular en su petición inicial. A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

17.03.- Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, en la fase de mediación, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias ejecutoriadas, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

17.04.- Para el caso del incumplimiento contractual que determinaren obligaciones pecuniarias; o, decrementos que se llegare a determinar en la liquidación del contrato, que el CONTRATISTA se negare a cancelar a la CONTRATANTE aplicará para su cobro la Vía Coactiva.

17.05.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Décima Octava.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

En el presente contrato, se aplicará el beneficio previsto en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que se refiere a la exención del pago de todos los tributos al comercio exterior en relación con lo establecido en el Art. 41 titulado "Régimen Tributario" de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Cláusula Décima Novena.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- La CONTRATANTE: Av.10 de Agosto y Bartolomé de Las Casas, Quito-Ecuador. Teléfono 3964700 Ext. 3013 / 0995873171, pcastellanos@eeq.com.ec



Ministerio
de **Electricidad**
y **Energía Renovable**



BANCO DE
AMÉRICA LATINA

- El CONTRATISTA: Ciudad Shenzhen, calle 1st. Nanyou Industrial ZONE 3/F, Building 107, Teléfono: 075586031631, correo electrónico: intl@londian.com.cn. En el Ecuador: Joaquín Arrieta N52-111 y José Felix Barreiro Urbanización Matovelle. Teléfono 3261090 / 0991564818, correo electrónico: kconceptossa@gmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En la ciudad de Quito a, 11 de junio del 2015

Ing. Fernando Gómez M.
**GERENTE GENERAL, ENCARGADO
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO**

Ing. Patricio Alarcón Chacón
**GERENTE GENERAL DE
STRUKONCEPT S.A. Y
REPRESENTANTE EN ECUADOR DE
SHENZHEN LONDIAN ELECTRICS CO. LTD.**

FA/RA

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.	DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
FECHA 22 JUN 2015	
ANALISTA:.....	
CANTIDAD:.....	1210101147.70120

